



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Marques de San Simeon, y en que por mi y todos sus bienes  
contos de esta Republica se obligo a lo Sr. Dn. J. ya que le fue  
cuenta, y segura la papa de lora, y que en la misma Carta  
no hizo vendam.º especial, vigentib. por mi, ni a quien supiere  
confu.º precio, ni otra cosa, y menos con quien termino por  
sta obligaz. y que los Reparos puros de las fiamas de las  
antexas Recaudador, no solo han sido lo que en la anterior  
proporcion venienta, vizta, como contra de las Receptas  
proporcionen en aquellos actos ventados, y facultades  
libre enere el.º Cuerpo de las Recaudaz. a quien le aca  
de, ya sea dentro de la ciudad, o fuera, o echado por  
carga, o dar Comision con respecto a todo, sea los inmue  
bles Dn. Diego Nibe, y Dn. Diego Melgarejo persona de  
quantiorissimos bienes raíces, libras, cada uno de ellos  
anual de mas de veinte mil Ducados, y con bastante por  
cion de moneda de rebada, Cingulones, y otras cosas, que  
justan las de todos los Capitulares, y muchos Vecinos, no al  
carran a los Repaidos, lo que produce un pub.º notorio, y  
dubitado abono, con respecto a ello, nombra a los dos Rep  
dos Dn. por todo el tiempo que durare la obligaz. y la  
celebrada, por tales Recaudadores, a los dos juntos, y cada  
uno de por si insolidum, con absoluta Relebas. de la  
anra que por los Dn. Juan Thorrucilla, y Dn. Alonso  
Monreal unican.º se pretendida, y protesta que qual  
quier Receptaz. que haia, por fucio, o otra cosa, por no ad  
ta esta unpropuesta, quando de l mismo echo Receptaz.  
el nombrian.º ambos, o alguno de ellos, quedan sus bienes  
unibersal.º obligados, y protesta no sea de un cuenta  
cargo, y riesgo, y si de los que lo causan